COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 1799

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I y 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I,151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, el Ciudadano Diódoro Humberto Carrasco Altamirano, Secretario General de Gobierno, por Acuerdo del Ciudadano Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del Estado, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se expide la Ley que establece las bases de organización del Gobierno de Coalición del Estado de Puebla.
- **2.** En sesión de esa fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y resolución procedente."

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Reglamentar las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en materia de gobierno de coalición.
- El Gobernador del Estado podrá, en cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso del Estado.
- Se faculta al Congreso del Estado para ratificar, por el voto de la mayoría de los diputados presentes, los convenios de gobierno de coalición que celebre el Gobernador con los grupos y representaciones legislativas.
- El Congreso del Estado deberá ratificar, por el voto de la mayoría de los diputados presentes, los nombramientos que el Gobernador del Estado realice de los titulares de las secretarías de la administración pública, en los términos establecidos en el respectivo convenio de gobierno de coalición.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que tanto a nivel federal como de las entidades federativas las sucesivas reformas electorales y políticas han permitido contar con un moderno sistema electoral y de partidos.

Que como consecuencia del desarrollo democrático se ha producido una novedosa pluralidad en la representación política en las cámaras legislativas, tanto en el ámbito federal como en las entidades federativas. Hoy en día la regla general es la inexistencia de mayoría absoluta de un solo partido, y la excepción es que esa mayoría se alcance.

Que por motivo de esa pluralidad la relación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo

debe transitar de manera inevitable por el diálogo y la construcción de acuerdos entre partidos políticos y grupos parlamentarios y entre ellos y los titulares del Poder Ejecutivo, a fin de hacer posible la aprobación de las leyes y decretos.

Que la pluralidad de la representación política puede provocar la existencia no solo de los llamados "gobiernos divididos" sino también de gobiernos confrontados, en los que, por el desacuerdo y la ausencia de una mayoría estable en el Poder Legislativo, se obstaculice de manera grave el funcionamiento y eficacia del gobierno.

Que la atomización de la representación popular en los congresos Federal y locales puede llegar a hacer imposible la generación de acuerdos entre las diversas fuerzas políticas ahí representadas con el Poder Ejecutivo, lo que provocaría situaciones de riesgo para la adecuada marcha del gobierno, especialmente en materia fiscal y presupuestaria.

Que anticipando los problemas y riesgos de la atomización en los Órganos de la representación popular, en el año 2014 fue reformada la Constitución General para permitir al titular del Ejecutivo Federal optar por la formación de un gobierno de coalición.

Que aunque la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en términos análogos a la Carta Magna, faculta al titular del Poder Ejecutivo del Estado a formar convenios de coalición de gobierno, dicha norma no establece las bases normativas y procedimentales para la celebración de dichos acuerdos de voluntades.

Que el gobierno de coalición tiene como sustento indispensable el acuerdo de voluntades con los partidos representados en el Legislativo para que éstos respalden la acción del Ejecutivo, asegurando de esa forma la eficacia de su gestión y el cumplimiento de los objetivos y metas que se determinen en el Programa de Gobierno y en la correspondiente Agenda Legislativa que suscriban los grupos legislativos, representaciones y diputados sin partido, que respalden al gobierno de coalición.

Que otro componente fundamental del gobierno de coalición es la corresponsabilidad que debe existir entre los poderes Legislativo y Ejecutivo, expresada en que los Secretarios de despacho que nombre el segundo reciban la ratificación del Congreso, en los términos expresados en el respectivo convenio de coalición de gobierno. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de designación y

remoción de sus colaboradores, de que goza el Titular del Poder Ejecutivo.

Que el presente Decreto permitirá y fomentará el acuerdo y la corresponsabilidad entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, para tomar acuerdos políticos que no sólo se ocupen de los temas de coyuntura, sino que permitan la definición y puesta en práctica de políticas públicas de largo alcance en materia de desarrollo, seguridad, justicia y estado de derecho, que fortalezcan la gobernabilidad democrática en Puebla.

Que la existencia de un gobierno de coalición dota de mayor legitimidad al Ejecutivo del Estado y a su gobierno, y da a los integrantes del Gabinete de Gobierno la fortaleza que supone haber sido ratificados por el Congreso del Estado para el desempeño del encargo que les otorga el Ejecutivo.

Que el gobierno de coalición permite estimular la cooperación entre partidos políticos con ideologías y programas distintos, pero que pueden unirse a fin de hacer posible la aplicación de un Programa de Gobierno en el que estén reflejadas las demandas más sentidas de la sociedad poblana.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se expide la Ley que establece las bases de organización del gobierno de coalición del Estado de Puebla, en los términos en los que fue presentada y ponerlo a la consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I y 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

LEY QUE ESTABLECE LAS BASES DE ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO DE COALICIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

- **Artículo 1.-** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en materia de gobierno de coalición.
- **Artículo 2.-** El Gobernador del Estado podrá, en cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso del Estado.
- **Artículo 3.-** Es facultad del Congreso del Estado ratificar, por el voto de la mayoría de los diputados presentes, los convenios de gobierno de coalición que celebre el Gobernador con los grupos y representaciones legislativas.
- **Artículo 4.-** El Congreso del Estado deberá ratificar, por el voto de la mayoría de los diputados presentes, los nombramientos que el Gobernador del Estado realice de los titulares de las secretarías de la Administración Pública, en los términos establecidos en el respectivo convenio de coalición de gobierno.

La ratificación se hará para cada uno de los designados, en un plazo no mayor a tres días naturales.

- **Artículo 5.-** El convenio de gobierno de coalición deberá ser presentado para su ratificación acompañado de los documentos siguientes:
- **I.-** Programa de Gobierno a que se sujetará en su periodo de mandato y que, en su caso, será la base para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo.
- **II.-** Agenda Legislativa para el periodo que corresponda, suscrita por los coordinadores de los Grupos y/o Representaciones Legislativas de los partidos que hayan suscrito el convenio de gobierno de coalición, así como los diputados sin afiliación de partido que se adhieran a dicho acuerdo de voluntades.
- **III.-** El Gobernador hará entrega al Congreso de los nombramientos de los titulares de las secretarías de despacho en los términos previstos por el convenio de coalición para efectos de su ratificación en forma individual.

IV.- El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

Artículo 6.- Tratándose de la renovación del Congreso del Estado en la elección intermedia, de existir gobierno de coalición la entrega señalada deberá realizarse dentro de los primeros cinco días después de la instalación de la Legislatura.

Artículo 7.- En todo caso, el Gobernador del Estado podrá remover libremente a los secretarios de despacho, pero de existir gobierno de coalición las nuevas designaciones deberán ser ratificadas en los términos de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E "SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO" CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE DICIEMBRE DE 2016

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA P R E S I D E N T A

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO S E C R E T A R I A

> DIP. JOSÉ GAUDENCIO VÍCTOR LEÓN CASTAÑEDA V O C A L

DIP. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA V O C A L

> DIP. SERGIO MORENO VALLE GÉRMAN V O C A L

DIP. JULIÁN RENDÓN TAPIA V O C A L

> DIP. MA. EVELIA RODRÍGUEZ GARCÍA V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BACES DE ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO DE COALICIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.